



N° 1098-2021-HRI/DE.

**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica



## Resolución Directoral

Ica, 07 de Octubre del 2021

### VISTO:

El expediente administrativo 21-010548-001, que contiene la solicitud de Doña **ESTELA ESTEFANI ALTAMIRANO GUTIERREZ**, sobre Pago de Vacaciones Truncas, del Régimen Laboral D.L. N° 276, Informe Técnico N° 143-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

### CONSIDERANDO:

Que, Doña **ESTELA ESTEFANI ALTAMIRANO GUTIERREZ**, solicita Pago de Vacaciones Truncas al haber laborado en esta institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en modalidad de contrato excepcional.

Que, con Informe Situacional N° 097-2021-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Doña **ESTELA ESTEFANI ALTAMIRANO GUTIERREZ**, ingreso a laborar a esta Institución el 15 de julio del 2020 según R.D. N° 798-2020-HRI/DE en contrato excepcional bajo el régimen 276 en el cargo de Enfermera, renovándole sus contratos en forma mensual, según R.D. N° 798-2020, N° 906-2020, N° 975-2020, N° 1047-2020, N° 1283-2020, N° 163-2021, N° 279-2021, N° 363-2021, N° 498-2021, N° 565-2021 y N° 750-2021, hasta el 30 de Junio del 2021, con un total de tiempo de servicio de 11 Meses y 16 Días.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24° Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones truncas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 102: "**Las vacaciones anuales y remuneradas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanza después de cumplir un ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, computándose este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.**

...///



///...

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 104° "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo de trabajo por dozeavas partes.

Que, mediante Informe Técnico N° 143-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, se establece declarar **FUNDADO** la solicitud de Doña **ESTELA ESTEFANI ALTAMIRANO GUTIERREZ** sobre Pago de Vacaciones Truncas por haber laborado en el Hospital Regional de Ica como Enfermera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en contrato excepcional, por un periodo de 11 meses y 16 días de servicios prestados al estado.

Que, mediante Informe N° 0104-2021-HRI-DA-ORRH/URP, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina d Recursos Humanos, remite la liquidación de Vacaciones Truncas periodo 2021de la ex servidora **ESTELA ESTEFANI ALTAMIRANO GUTIERREZ**.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 143-2021-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** por única vez a Doña **ESTELA ESTEFANI ALTAMIRANO GUTIERREZ** por Concepto de Pago de Vacaciones Truncas, el importe de **TRES MIL DOSCIENTOS TRECE CON 96/100 SOLES (S/ 3,213.96)** ex servidor del Hospital Regional de Ica, quien laboro bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de Licenciada en Enfermería, por un periodo acumulado de 11 meses y 16 días.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31084, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021.--

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese,**

HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
P.C. JAVIER ALFREDO BRADOS TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
M.P. N° 62101

JAGT/D.E. HRI.  
CABB/D.ADM.  
EBEH/J.ORRH.  
HGG/ABG/UBPYRL

